



Los niños, niñas y adolescentes N.N.A., en el conflicto armado



ANGIE JULIANA CRUZ GARCIA^A
NICOLE DAYANNA PEÑA CUBIDES^B

CÓMO CITAR

CRUZ GARCIA, A. J., & PEÑA CUBIDES, N. D. (2024). Los niños, niñas y adolescentes N.N.A., en el conflicto armado. *Revista Habitus: Semilleros de investigación*, 4(7), e 16447. <https://doi.org/10.19053/uptc.22158391.16447>

RESUMEN: El artículo hace un análisis crítico legal, social y de resultados restaurativos sobre el Acuerdo Final para la Paz, que adaptó la justicia transicional para la administración de justicia por medio de la Jurisdicción Especial para la Paz con ocasión de los eventos relacionados al conflicto armado colombiano, que permitió a las víctimas violentadas por los grupos armados organizados al margen de la ley FARC-EP, entre otros, participar digna e inclusivamente sin revictimización en las etapas del sistema integral de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. el análisis se concentra en investigar la relevancia normativa y social del macro caso N° 007, el cual prioriza la investigación y agrupa los casos de violaciones de derechos de los niños, niñas y adolescentes, y del que se da una crítica reflexiva que permite estructurar la necesidad del macro caso y la significancia a nivel nacional del escenario integral de reparación.

PALABRAS CLAVE: jurisdicción especial para la paz, macro caso niños niñas y adolescentes, conflicto armado

RECIBIDO: 26/08/2023 • **EVALUADO:** 22/12/2023

APROBADO: 24/12/2024 • **PUBLICADO:** 19/03/2025



Autor para correspondencia.
julianacruz1221@gmail.com

^A Universidad Militar Nueva Granada
<https://orcid.org/0009-0003-1064-9647>

^B <https://orcid.org/0009-0003-1212-5580>

HOW TO CITE

CRUZ GARCIA, A. J., & PEÑA CUBIDES, N. D. (2024). Los niños, niñas y adolescentes N.N.A., en el conflicto armado. *Revista Habitus: Semilleros de investigación*, 4(7), e 16447. <https://doi.org/10.19053/uptc.22158391.16447>

CHILDREN AND ADOLESCENTS N.N.A., IN THE ARMED CONFLICT

ABSTRACT: The article makes a critical legal, social and restorative analysis of the Final Agreement for Peace, which adapted transitional justice for the administration of justice through the Special Jurisdiction for Peace on the occasion of events related to the conflict. Colombian armed forces, which allowed victims violated by armed groups organized outside the FARC-EP law, among others, to participate with dignity and inclusively without re-victimization in the stages of the comprehensive system of truth, justice, reparation and guarantees of non-repetition, The analysis focuses on investigating the normative and social relevance of the macro case No. 007, which prioritizes the investigation and groups the cases of violations of the rights of children and adolescents, and of which a reflective critique is given that allows structuring the need for the macro case and the significance at the national level of the comprehensive reparation scenario.

KEYWORDS: special jurisdiction for peace, macro case of children and adolescents, armed conflict.

CRIANÇAS, MENINAS E ADOLESCENTES N.N.A., NO CONFLITO ARMADO

RESUMO: O artigo faz uma análise crítica jurídica, social e restaurativa do Acordo Final para a Paz, que adaptou a justiça transicional para a administração da justiça através da Jurisdição Especial para a Paz por ocasião de eventos relacionados ao conflito. Forças Armadas colombianas, que permitiram às vítimas violadas por grupos armados organizados à margem da lei das FARC-EP, entre outros, participar com dignidade e de forma inclusiva, sem revitimização, nas etapas do sistema integral de verdade, justiça, reparação e garantias de não-violência. repetição, A análise centra-se na investigação da relevância normativa e social do macro caso nº 007, que prioriza a investigação e agrupa os casos de violações dos direitos de crianças e adolescentes, e do qual é feita uma crítica reflexiva que permite estruturar o necessidade do caso macro e a importância a nível nacional do cenário de reparação abrangente.

PALAVRAS-CHAVE: jurisdição especial para a paz, macro caso de crianças e adolescentes, conflito armado.

Introducción

El presente escrito es un estudio que explora cómo el Acuerdo Final para la terminación del conflicto armado elaboró una herramienta de justicia transicional para la reparación y reposición de los derechos humanos vulnerados en época del conflicto armado con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo FARC-EP como uno de los principales actores del conflicto, dentro de los grupos armados al margen de la ley; generó un acuerdo de paz, surgiendo como resultado la creación de la Jurisdicción Especial para la Paz, entidad con órganos encargados en la administración de justicia únicamente de los hechos y conductas relacionados con el conflicto armado.

Por lo tanto, el surgimiento de esta jurisdicción permitió que, por medio de las investigaciones, las personas que adquirieron la calidad de víctimas fueran relacionadas en cada una de las etapas del sistema integral de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, lo que faculta la ejecución de actos que se orientan a estructurar casos que permiten, por medio de la agrupación de informes de hechos y conductas, destinar procesos metódicos que en cierta medida cubren los estándares de precedentes jurisprudenciales, sin abandonar los criterios específicos de cada caso.

Con lo anterior, este estudio se centra en el macro caso N° 007, donde se prioriza los niños, niñas y adolescentes, que fueron reclutados y utilizados en el marco del conflicto armado, donde la JEP genera un espacio de escucha y resignificación, que de acuerdo con su condición de vulnerabilidad, permiten que los hechos que individualmente pertenecen a la misma categoría en atención a la víctima vulnerada se traten con particularidades de primacía al tratarse estas investigaciones de una preselección de los hechos más graves del conflicto armado colombiano, sin llegar a rayar con una discriminación dentro del mismo proceso.

En adelante, se incorporan fuentes normativas, con las cuales se manifiesta la aplicación del derecho en garantía y en procuración de la protección y reparación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, derechos de carácter tanto nacional como internacional en el caso de los convenios y tratados que se incorporaron a nuestra legislación por medio del bloque de constitucionalidad (artículo 93 de la constitución política de Colombia). Dado que la aplicación obligatoria de las anteriores disposiciones se da con variados sistemas y en diversos ámbitos del proceso, se alude a las circunstancias que representan para las víctimas la priorización, y la influencia que tienen



los métodos de garantías de derechos en la condición especial de la que se revisten las víctimas del macro caso N° 007, para su reparación integral, así como de la coyuntura de vulneraciones por las cuales atravesaron en el conflicto armado.

Desarrollo

Al hacer del caso N° 007 un objeto de estudio, este se puede definir como un espacio jurisdiccional transitorio, en donde se investigan y recolectan los informes presentados a la JEP, en el cual se priorizan únicamente los hechos relacionados con las conductas delictivas, afectaciones y vulneraciones cometidas en contra de los niños, niñas y adolescentes en relación con su vinculación al conflicto, y su determinación como víctimas, en concordancia con las disposiciones normativas nacionales e internacionales, que tienen por objeto la protección especial de esta población. Estas son la Constitución, la Ley 1922 de 2018, el acto legislativo 1° del 4 de abril de 2017, la Ley 1098 de 2006 código de infancia y adolescencia, así como los convenios y tratados internacionales adoptados y ratificados por Colombia; de esta manera precisando cuáles son los derechos que alguna vez fueron vulnerados, para así resignificar sus vidas e historias.

La JEP, como instrumento jurisdiccional, establece la creación del registro único de víctimas para certificarse, participar y ser escuchadas en el proceso, desarrollando de esta manera una medida para determinar el reconocimiento de las víctimas y logrando uno de sus objetivos, como lo es la búsqueda y el reconocimiento de la verdad. Este es un medio enteramente participativo, donde la voz de las víctimas es parte de la estructuración del posconflicto y el cimiento para atribuir responsabilidad a los presuntos infractores del conflicto, lo que permite la construcción de las medidas sancionatorias y la efectiva construcción de paz por parte de la JEP, tal como se indica en el Observatorio de Desarme, Desmovilización y Reintegración, de la Universidad Nacional

Los tiempos del país van poniendo de presente la prioridad de las víctimas, y comprometen un nuevo escenario moral: entre la verdad como apuesta de memoria y el trámite por la justicia, lo real del daño hecho a un semejante, puede tener argumento, pero queda sin justificación (Universidad Nacional, 2012)

La justicia restaurativa es un componente de la jurisdicción especial que cobra significado al permitir que los NNA hagan parte del proceso en

justa medida, en donde inicialmente, mediante las actuaciones del Estado, puedan encontrar descanso del fraccionamiento que la guerra impuso en su desarrollo, así como un debido reconocimiento, y de manera paralela se procure cumplir con una reparación de los derechos transgredidos, en donde de acuerdo con las políticas instauradas, se desarrollen medidas que busquen el amparo y restablecimiento de sus derechos, que para el caso que nos ocupa, comprende la reparación integral.

En segundo lugar, poder ser parte del tejido social que se encamina a una era de posconflicto y una paz duradera; de este modo, se percibe que el macro caso de reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado es un tema que requiere atención por parte del Estado por tratarse de víctimas que perdieron en algunas ocasiones la protección del Estado en su fase más vulnerable, entendiendo con ello que son el relevo generacional y por lo tanto se debe hacer todo lo posible para que la generación llegue con las mejores competencias en educación y con conciencia de paz. Además, se debe atender a la eliminación de prejuicios para tener una mejor sociedad en el futuro que nos espera; se observa entonces como la JEP brinda publicidad a investigaciones al caso, qué determinan su carácter de víctimas o para el reconocimiento social de las mismas, para ello se viene pronunciando en el tema.

Los hechos que se investigan en este caso tratan sobre la vinculación de niños y niñas a la guerra por parte de las antiguas FARC-EP y la Fuerza Pública, ya sea por su inclusión directa a las filas como combatientes o su utilización en actividades relacionadas con el conflicto que hayan puesto en riesgo su vida e integridad personal. Además del reclutamiento, se investigan otras formas de participación de niñas y niños en el conflicto: como cocineros, cargadores, mensajeros, informantes, acompañantes del grupo, y a quienes fueron reclutados para propósitos sexuales. (Jurisdicción Especial para la Paz [JEP], 2021)

Reparando en que existen otros soportes jurídicos de carácter internacional, se asiste inicialmente a normas superiores, resaltando algunos artículos que en adelante serán el respaldo de la protección y el llamamiento del Estado a actuar efectiva y eficazmente por la población afectada, y el carácter que ampara su especial determinación como víctimas. entre ellos, desde el mismo inicio de la carta política en su artículo 1º, establece que Colombia como Estado social de derecho, garantiza la protección de cada persona que hace parte de su conglomerado social, es así como todas y cada una de las instituciones que integran el Estado deben estar alineadas



para que esta filosofía se materialice, teniendo como fundamento el respeto de la dignidad humana y todos los derechos que a partir de allí emergen.

Como corolario de lo anterior, la norma de normas determina en el artículo 2º, los fines esenciales del Estado, que buscan asegurar cada uno de los principios, derechos y deberes consagrados para la sociedad colombiana en la que están inmersos los niños, niñas y adolescentes, que no pueden ser ajenos a la protección de su vida, honra y bienes, así como a la convivencia pacífica, constituyéndose el contrato social con cada una de las personas que se encuentren dentro del territorio nacional.

Asimismo, el principio y derecho de igualdad consagrado en el artículo 13º C.P., indica que es deber del Estado proteger de manera especial, efectiva y en condiciones de igualdad, los grupos de la sociedad más vulnerables o que se encuentren en estado de indefensión, para no permitir abusos o maltratos en contra de ellos, en especial a los niños, niñas y adolescentes, lo cual resulta única y exclusivamente en propiciar los organismos adecuados para el cumplimiento del precepto constitucional, al ser este un derecho vulnerado desde una etapa temprana de vida, ya que los hechos de la guerra azotaron en su mayoría a los NNA pertenecientes a las zonas descentralizadas del país, a las minorías y a los grupos especiales, siendo un agravante de la vulneración.

Es cierto que la paz es un derecho fundamental, así lo decreta el artículo 22º de la Constitución Política; es por ello que el Estado debe hacer su máximo esfuerzo para hacer realidad tan anhelado derecho. Así surge dentro del acuerdo de paz suscrito en noviembre del año 2016, la obligación para la institución de la JEP de develar las circunstancias en donde se vieron inmersos los niños, niñas y adolescentes, quienes de una manera directa e indirecta fueron parte del conflicto, arrebatándoles su derecho de ser niños y, que gracias a instituciones como la mencionada anteriormente, se sabrá la verdad frente a toda la violencia surtida contra la niñez, esperando que el arrepentimiento y la sinceridad de los victimarios sea un paso para la no repetición; sobre el proceso de los niños en torno a la construcción de paz, la investigación sobre los procesos de construcción social de la niñez en contextos de conflicto armado específica que:

La investigación sobre la construcción de paz desde la experiencia de los niños y las niñas que implica dar voz a los sujetos, para que se narren, se expongan, den cuenta de la realidad desde sus subjetividades, y con una

actitud dispuesta para la escucha, podría constituir un aporte significativo para investigadores, educadores, cuidadores y acudientes, pero sobre todo un valioso aporte para los niños y las niñas, como sujetos políticos que se reconocen seres en el mundo, en contextos de violencias múltiples que se deben desactivar y para ello es indispensable que la narración sea también un proceso de conciencia de sí, hacia el cuidado de sí ((Foucault, 1984) Velázquez. 2018)

Es plenamente conocido que el debido proceso hará parte de todas las actuaciones tanto judiciales como administrativas ateniendo lo comprendido en el artículo 29 de nuestra carta magna que para el caso que nos ocupa, se debe seguir el proceso para la protección y restablecimiento de los derechos transgredidos en el marco del conflicto armado. dentro del proceso debe darse relevancia a que el conocimiento experto de las situación especial de los NNA permite estructurar un proceso más amigable y capacitado para reforzar la protección; por lo tanto, intervienen diversas instituciones como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Jurisdicción de infancia y adolescencia, entre otros, integradas por personas especializadas como jueces, fiscales y policía nacional, para cumplir con este objetivo, en donde la JEP se suma al bloque de garantías que harán efectiva la búsqueda de la verdad, para ese grupo de la sociedad que se encontraban en manifiesta afectación.

En Colombia, se predica la importancia de los derechos de los niños, los cuales prevalecen sobre los derechos de los demás (C.P. artículo 44), este mandato constitucional debe acatarse de manera inmediata frente a toda situación, como garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; como se ha dejado plasmado en líneas anteriores, porque todos y cada uno de los artículos precitados van concatenados a garantizar sus derechos. En ese orden de ideas, la violencia debe ser ajena a ese núcleo especial y no por el hecho de existir un conflicto interno se debió recurrir al reclutamiento de niños, niñas y adolescentes, menos utilizarlos con fines bélicos o de cualquier otra índole por los grupos al margen de la ley. a buena hora el tribunal ad hoc dentro del desarrollo de su gestión y en búsqueda de la verdad, está citando a los actores en contienda para establecer los daños que se causaron a este grupo de la sociedad y como consecuencia de ello, vincular a los responsables de estas conductas para que se materialice la reparación integral por los daños causados, cumpliendo así con uno de los fines establecidos para la JEP.



La creación de este macro caso es impulsada en virtud del peso normativo, por ser un sujeto de especial consideración y protección constitucional en el campo normativo nacional y atendiendo a los tratados ratificados por Colombia que procuran unificar la garantía y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes; se completa la integridad del ordenamiento jurídico nacional e internacional que busca crear y desarrollar mecanismos que permitan priorizar el tratamiento de estos casos y prevenir la comisión de nuevos hechos.

Dentro del marco de la priorización, se tiene en cuenta la implementación del mecanismo de enfoque diferencial y procurando también procesos que implementen guías para la no revictimización, donde se genere con efectividad para niños, niñas y adolescentes, ser escuchados con libertad y, en algunos casos no ser sometidos a los razonamientos de los adultos, que muchas veces no actúan benéficamente sobre todas las necesidades que surgen, con ocasión a la vulneración de los derechos en el marco del conflicto armado.

Conforme a lo anterior, la realidad de un trato simétrico y simultáneo en el cual todas las víctimas del conflicto sean vistas equitativamente para llegar a ser un sistema igualitario, conforme a las estipulaciones que llevaron a la creación de la JEP como órgano de la justicia transicional, según el Acuerdo Final que dispone que en la "implementación se garantizarán las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y se adoptarán medidas afirmativas en favor de grupos discriminados o marginados, teniendo en cuenta el enfoque territorial, **diferencial y de género**" (Acuerdo final, 2016, p. 06), **debe darse el trato diferencial para los N.N.A., por ser la población más vulnerable.**

Con relación a la normatividad internacional, es relevante mencionar algunos tratados y convenios, los cuales tienen por objeto establecer el reconocimiento de la protección y las garantías, para los niños, niñas y adolescentes, dentro de un marco jurídico global aunado a lo existente, que permite hacer realidad el restablecimiento de los derechos, la responsabilidad de los victimarios y que no se repitan estas conductas en este grupo poblacional de mayor vulnerabilidad. Para el efecto, se mencionan los siguientes convenios y tratados:

La Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada en Colombia mediante la Ley 12 de 1991; el Convenio No.182, adoptado por la OIT en 1999, y la Recomendación No.90 que la complementa, sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación ratificado por la Ley 704 de 2001, la cual fija la abolición de prácticas como la esclavitud infantil, el trabajo forzoso, el tráfico de niños y de niñas, la servidumbre por deudas, la condición de servidumbre, la explotación sexual y las formas de trabajo peligrosas y explotadoras.

Así como la Convención para erradicar todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada en Colombia mediante la Ley 51 de 1981; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial ratificada por medio de la Ley 22 de 1981; el Convenio No.169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, ratificado por medio de la Ley 21 de 1991; el Pacto de los Derechos Civiles y Políticos y El Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que entraron en vigor en Colombia en 1976 y el Pacto de San José, que entró en vigor en Colombia en 1978.

La JEP ha dispuesto información que permite conocer los hechos que comprenden las investigaciones del macro caso N° 007 a partir de los informes presentados a la misma por medio de sus salas (2019). "abarca la investigación de alrededor de 8.000 casos de reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado, reportados por la Fiscalía General de la Nación" (Jurisdicción Especial para la Paz [JEP], 2019). La apertura de este caso, atendiendo a la situación especial, la realizó la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR).

El 1 de marzo de 2019, con el Auto No. 029, se conoce del Reclutamiento y utilización de niños y niñas en el conflicto armado, presentándose como un caso priorizado por la jurisdicción, según se indica en el auto de apertura, con relación a la denominación de "niños", donde se generaliza a toda persona menor de 18 años, concepto presentado por la Convención sobre los Derechos del Niño.

A pesar de que el artículo 3 de la Ley 1098 establece diferencia entre niños y adolescentes, esta división en función de la edad no resulta relevante al caso, en tanto que el fenómeno que se investigará se refiere a todas las actividades comprendidas bajo el concepto de reclutamiento y comportamientos relacionados con él, en los términos que se expondrán más adelante cometidas contra



personas menores de dieciocho (18) años, denominadas genéricamente "niños" en el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño. (SRVR., auto No. 029/2019, Colom.).

Una de las normas fundamentales del DIH, según el estatuto del combatiente y del prisionero de guerra de la revista del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), es que todos los miembros de las fuerzas armadas de una parte en conflicto son considerados combatientes. Esto significa que tienen derechos y obligaciones específicas durante el combate y, en caso de captura, tienen derecho al estatuto de prisionero de guerra, entendidos como los combatientes legítimos, aquellos que participan directamente en las acciones hostiles, tienen derecho a atacar al adversario y están protegidos por la inmunidad de combate. Sin embargo, deben cumplir con ciertos requisitos, como distinguirse de la población civil y respetar las leyes y costumbres de la guerra.

En el caso de los NNA combatientes, se aplican consideraciones especiales debido a su edad.

Aquellos entre quince y dieciocho años tienen la condición jurídica de combatientes y, por lo tanto, tienen derecho al estatuto de prisionero de guerra en caso de captura. Sin embargo, se les otorga un trato privilegiado por su edad.

Por otro lado, los combatientes ilegítimos, aquellos que participan en hostilidades, pero no tienen el estatus legal de combatientes legítimos, pueden ser juzgados y sancionados según el derecho interno del Estado captor. A pesar de su estatus legal, tienen derecho a un mínimo de garantías establecidas en el Protocolo I del DIH.

Es crucial distinguir entre combatientes legítimos e ilegítimos y garantizar un trato humano y digno para todos los niños y niñas afectados por el conflicto armado. Colombia, como un Estado que ha suscrito y ratificado estos tratados y convenios internacionales, tiene la responsabilidad de cumplir con las normas del DIH y proteger a todas las personas involucradas en el conflicto, independientemente de su estatus legal o edad.

La Ley 1448 de 2011, que dicta medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, permite configurar el papel de víctimas de los NNA en el marco de la justicia transicional, cumpliendo con su responsabilidad Estatal, precisando en el artículo 2 "Salvo en los casos que los niños, niñas o adolescentes hubieren

sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad" (Congreso de la República, 2011), y así definiendo la calidad de víctimas y reconciliando sus derechos en el proceso de justicia, reparación y no repetición.

Con lo anterior se determinó la priorización del caso en la normatividad respecto a las víctimas de interés, por tanto una vez identificadas estas en el proceso, se atiende a las estrategias de abordaje del caso como la ley 1957 de 2019, ley estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz, que reglamenta y determina en el artículo 79 en sus literales b y c, que entre las funciones de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, se encuentra la competencia de recibir informes de distintas organizaciones que investigan las diligencias que son competencia de la JEP, lo que atiende a informes de comisión de los hechos que relacionan a los presuntos autores del conflicto armado y en la transición al posconflicto, asimismo, en el literal d, se establece la labor de clasificación de los informes recibidos;

Los informes agruparán los hechos por presuntos autores o condenados y agruparán las conductas semejantes en una misma categoría sin calificarlas jurídicamente. Los informes deberán ser rigurosos. La Sala podrá ordenar que los Informes estén organizados por hechos más representativos (Ley 1957 de 2019, art. 79, Colom.).

Dentro del sistema, en la etapa para la garantía de los derechos de las víctimas, la función del literal d, de la Sala de Reconocimiento, se presenta en este Macro Caso al subdividir los autores responsables de los hechos y conductas según los informes recibidos, que relacionan inicial y mayoritariamente a las Farc EP, grupo que históricamente tuvo un desarrollo violento en distintos escenarios; principalmente, sociales, políticos y económicos, secundados por acciones ilegales que fueron evolucionando, transformándose en hechos cada vez más brutales, afectando de esta manera la sociedad, el orden público y la economía, bajo el uso de armas de fuego trascendiendo a lo que se denominó la guerra jurídica y permeando diferentes instituciones pertenecientes al Estado que cometieron delitos en el contexto y en razón del conflicto armado, con las consecuencias y bajo las condiciones que ello significa.

Por otro lado, por medio de los informes se integró a otros autores como responsables en diferentes términos frente a los casos de vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; la diferencia de estos autores



está en el tipo de responsabilidad que enfrentan, aunque en los diferentes casos haya un intento por demostrar la responsabilidad “de la utilización de niñas y niños en el conflicto armado y otros posibles delitos relacionados con su vinculación a la guerra” (Jurisdicción Especial para la Paz [JEP], 2019). sin embargo, a todas luces es clara la participación de la Farc EP como autor responsable de actos de reclutamiento.

La apertura de este caso N° 007, se configuró con diferentes informes presentados por distintas instituciones; uno de ellos, como el del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, informe que se denomina “Los Niños y el Conflicto Armado en Colombia”, el cual se realizó del 1 de julio de 2017 al 30 de junio de 2019, periodo que devela las primeras investigaciones dentro del macro caso, comprendido desde el 1 de enero de 1971 a 1 de diciembre de 2016, instrumento que coadyuva a priorizar y agilizar el proceso para los niños como víctimas.

En el informe se proporciona información sobre los seis tipos de violaciones graves cometidas contra menores, se indican las partes en conflicto responsables de esas violaciones, cuando se ha podido averiguar quiénes son, y se describen los avances en la protección de los niños, niñas y adolescentes afectados por el conflicto armado (Jurisdicción Especial para la Paz [JEP], 2021).

Con el interés de las instituciones exhortado por la Resolución 1612 expedida el 26 de julio de 2005, por el Consejo de Seguridad en su 5235ª sesión, para la presentación de informes por entidades tanto del Estado como de organizaciones no gubernamentales, encargadas de la protección y vigilancia de los derechos fundamentales, comprometidas con la búsqueda de la verdad, la reparación y no repetición, se originó la entrega de múltiples informes como por ejemplo, el primer informe presentado a la JEP por la organización, **Coalición Contra la Vinculación de Niños, Niñas y Jóvenes al Conflicto Armado en Colombia y las organizaciones que lo conforman.**

Entidad que presentó informe el 12 de febrero del 2019, titulado Infancia Transgredida: Niñas, Niños y Adolescentes en la Guerra; el cual, reúne 5.410 registros, y que constituye como lo menciona Guillermo Maldonado, quien es representante Adjunto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en los siguientes términos:

La entrega de este informe a la JEP supone un paso fundamental para visibilizar y reconocer el impacto desproporcionado sufrido por la niñez como consecuencia de las violaciones de los derechos humanos y las infracciones al derecho internacional humanitario de las que fueron objeto en el marco del conflicto armado (Jurisdicción Especial para la Paz [JEP], 2021)

La competencia de la JEP desarrollada a través de la SRVR ha permitido que, conforme a sus funciones, se creen líneas de investigación con relación a las conductas punibles que se agrupan en la página web de la JEP, las cuales son mencionados a continuación:

Las lesiones; tortura; homicidios que hayan ocurrido como consecuencia del régimen de vida en las filas, o de las sanciones impuestas a los niños y las niñas reclutados o utilizados fruto de la aplicación del régimen disciplinario de la organización guerrillera o de actividades de la fuerza pública; también son delitos relacionados con el reclutamiento o la utilización de niñas y niños en el conflicto el desplazamiento, homicidios, amenazas o cualquier otra violación que pudieron sufrir las familias o las comunidades como consecuencia de la violencia ejercida para forzar la vinculación de los menores de edad, y los hechos de violencia sexual asociados con el reclutamiento o utilización, como el abuso, la violación y la anticoncepción o los abortos forzados (Jurisdicción Especial para la Paz [JEP], 2021).

Para estas conductas punibles, se incluyen otras líneas de investigación, encontradas en la página web como “las victimizaciones contra pueblos étnicos y los delitos relacionados con el reclutamiento o la utilización, como la tortura, la violencia sexual, la desaparición forzada, el fusilamiento, el desplazamiento forzado y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes” (Jurisdicción Especial para la Paz [JEP], 2021).

Como resultado de la labor de la JEP, se corrobora que, en el marco del conflicto, existió el reclutamiento forzado de niñas, niños y adolescentes. Es mediante el proceso de verdad, justicia y reparación, que se abre el espacio para que los protagonistas puedan ser escuchados sobre las experiencias vividas para lograr el objetivo planteado de la reparación y no repetición.

Desde la perspectiva psicosocial se resalta el impacto emocional y psicológico del reclutamiento y la participación en conflictos armados en los niños y niñas. Autores como Theresa S. Betancourt y otros han realizado investigaciones significativas sobre este tema, explorando cómo el trauma, el estrés postraumático y otros trastornos mentales afectan el bienestar de



los niños y niñas en contextos de guerra. Por ejemplo, en su trabajo "Si Dios quiere, seré uno de ellos: evaluación de la salud mental y los factores de riesgo para niños soldados en Sierra Leona" (2008), Betancourt y sus colegas analizan las experiencias de niños soldados en Sierra Leona y destacan la importancia de abordar las necesidades psicosociales de estos niños para promover su recuperación y reintegración exitosa en la sociedad.

Este enfoque reconoce que el trauma causado por la exposición a la violencia armada puede tener consecuencias a largo plazo para la salud mental y el bienestar emocional de los niños y niñas. Por lo tanto, se enfatiza la necesidad de intervenciones especializadas que proporcionen apoyo psicológico y social para ayudar a estos niños a superar su sufrimiento y reintegrarse de manera efectiva en sus comunidades.

Como parte de la narrativa y como factor sociológico, para demostrar la incidencia de los procesos en la reparación, se agruparon diversos testimonios que recalcan como la JEP ha implementado mecanismos que conectan a las víctimas y los que pueden adquirir esa condición para que se acrediten y hagan parte de las diferentes etapas del proceso en la jurisdicción restaurativa; algunos de ellos visitaron la Comisión de la Verdad para relatar la historia vivida como sobreviviente del conflicto, transformándolos en actos de resiliencia.

En el libro "Les di la mano, tomaron la piel" de narrativas de infancia desde la guerra, primera edición año 2017, de la Fundación Fahrenheit 451 y Fundación Huella Indeleble, pertenece a la narrativa de un grupo de jóvenes que vivieron inmersos en el contexto del conflicto armado, los cuales participaron de una serie de talleres literarios. Este libro es una antología de poemas e ilustraciones, hechas por jóvenes (provenientes del Catatumbo, Guapi, Cabuyaro, Mesetas y Arauca) que fueron reclutados por grupos armados ilegales, dando como resultado la creación de otra memoria distinta para la nación.

Uno de los tantos relatos vividos:

"Callo mis lágrimas"

Callen, callen fusiles no los aguanto más
Veo mucha sangre en este simple país

Veo inocencia y leo maldad

Veo un gran paisaje sin verdad

Por qué tantos niños con fusiles acabando con todo

Muchos países han sobrevivido a la violencia, pero creo que el mío no podrá

Mis zapatos están rotos, mi camisa sucia, y mis lágrimas llenas de sangre y de amargura

Quisiera que me comiera la tierra para no sufrir más, para olvidarme de todo y descansar.

Jazmín - 16 años (Fundación Fahrenheit 451 y Fundación Huella Indeleble, 2017, p. 35)

En este relato se puede observar cómo los NNA que viven la guerra, tienden a reprimir sus sentimientos, desear acabar con el ruido de las armas, dejar el conflicto de su país atrás, no quieren que otros niños y niñas vivan esa historia, pues saben que cada vida corre peligro dentro de la guerra, que al entrar en el mundo de la guerra y la violencia es difícil no cometer actos delictivos que quedan en la historia de la consciencia que alguna vez fue inocente, creen que no hay salida de la guerra, y aunque estén cansados de esta, la resiliencia de sus palabras demuestra el coraje de vivir dejando a la guerra desnuda, sin armas y sin hombres. Todo esto puede llevarlos a pensar y tomar decisiones erradas acerca de su propia vida, por eso es que estas víctimas del conflicto deben ser tratados de manera psicológica, enseñándoles otras actividades en aras de que superen su pasado tortuoso y sean admitidos en la sociedad coadyuvando con el desarrollo propio de la nación.

"Los Lobos"

Salen por la noche

En busca de cacerías,

Algunas veces ganan,

Algunas veces pierden,

La gran mayoría está en una jaula, Encerrados por salir a cazar,

Y a veces por matar.

Kennlly – 15 años (Fundación Fahrenheit 451 y Fundación Huella Indeleble, 2017, p. 57)



Los lobos, una manera de referirse a aquellos victimarios dentro del conflicto armado que salían cada noche a delinquir y actuar de manera repudiable frente a los niños y niñas que se encontraban reclutados en los campamentos que ellos mismos sentían como “jaulas”.

“Recuerdo inolvidable de un gorrión”

Desde niño me separaron de mis padres,

Alejándome de lo que más quise y quiero,

Mi familia, mi hogar que, para mí, significaba todo

Sin eso se pierden mis ilusiones, mis esperanzas, de vivir cada día,

Lo único que me da fuerza es el poco recuerdo que aún guardo dentro de mi corazón,

Pero es triste saber que no volverás a ver a quien ya murió,

Lo pienso y lo digo por un simple hecho: los humanos.

Humanos que un día me alejaron y me arrebataron de mis queridos padres, y lo que más me duele es que me los asesinaron,

Hoy por hoy solo soy un ave esperando recuperar mi libertad y así regresar a mi dulce paraíso que es mi hogar.

Johan – 17 años (Fundación Fahrenheit 451 y Fundación Huella Indeleble, [2017](#), p. 73)

De las experiencias más duras durante la vida de estos niños y niñas se encuentra la pérdida de sus familias, tanto por la separación forzosa, como por el ocasionar la muerte violenta de sus seres más cercanos, su hogar se vio destruido de fuertes e inesperadas maneras, dejando a muchos de ellos desolados y sin esperanza, pensando cada día en cómo regresar a ese lugar en donde el daño no tenga espacio en sus vidas.

La construcción de este diálogo hace parte del esclarecimiento de la verdad relatado por las víctimas, y que por medio de escenarios creados por JEP permite a la comunidad en general, tanto solidarizarse para unificar las historias de las víctimas, como para ser conscientes de la voz que quieren transmitir, e implica reconocer la sociedad entera como parte de la verdad. Así la búsqueda por la garantía de los derechos traspasa las discusiones sobre los mismos, avanza a pasos agigantados con la voz del centro único

de la sociedad como lo son los niños, niñas y adolescentes, existiendo en la verdad, en la perspectiva social y humana de una voz escuchada y en los veedores de su cumplimiento, dándose la visibilidad de la norma y la tangibilidad de la misma. reconocemos entonces el papel de los NNA en el proceso de paz como víctimas tal como menciona el representante de las víctimas de las FARC, “son las víctimas quienes deben jugar un papel importante en la construcción de paz. El acuerdo y los grandes consensos fueron posibles gracias a ellas. Son quienes le están poniendo el pecho al proceso de paz, con todo lo complicado que esto implica” (Carvajal, 2017)

Conclusión

La condición de víctima supone para la JEP un reto que se extiende en variadas etapas que se surten con el cumplimiento de los objetivos de la misma, principios constitucionales, leyes, convenios y tratos, actos legislativos y demás normatividad que es partícipe de los cimientos que garantizan los derechos fundamentales, los que se materializan mediante el cumplimiento de las funciones de la Jurisdicción Especial para la Paz.

Las etapas del sistema que promueve los cuatro segmentos de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, para el restablecimiento de los derechos, permiten a la víctima que las recorre activamente, en la participación de los espacios que crea la JEP para otorgar cercanía y pertenencia a las víctimas con el posacuerdo, descubrirse como miembro de la sociedad que más allá de ser fichado como víctima, es visto como parte de la comunidad. por otro lado, posicionar a la víctima como un sujeto que al atravesar un proceso administrativo logra la reparación es una aseveración incierta y aún más cuando se pretende restablecer un derecho.

Así mismo, la condición de víctima en el caso N° 007 implica no sólo la vulneración de los derechos, sino que también encontramos que al tratarse niños, niñas y adolescentes, esos derechos se sitúan escalando en la priorización de la protección, y aún más importante no pueden entenderse, solo como una vulneración del derecho, sino como un daño que permea el desarrollo gradual del crecimiento humano tanto físico, como psicológico, en el ambiente psicosocial y en ciertos casos su propia creencia de la moral humana y religiosa, entre otras. entonces los NNA, en este sentido,



encuentran con los medios que ofrece la JEP, reparación al formar parte de ámbitos donde son escuchados no solo como un informe o como un dato en una investigación, sino como el individuo que vive una historia, que quiere compartirla y que, aunque subsiste por encima de los que es como persona, quiere transformarla y vivir lo que por la cultura violenta del conflicto armado colombiano perdió o se extravió en las manos de la guerra.

Sin embargo, el restablecer derechos que se perdieron en la etapa de infancia, para la integralidad de la reparación no es tarea única del Estado, el cual proporciona indemnización, medias de satisfacción y dignificación, no solo siguiendo los principios constitucionales que protegen a las víctimas, sino ajustando la visión del Estado a una institución protectora. Por tanto, es una obligación que nos ocupa a todos, que cumplimos ayudando a las víctimas a no verse a sí mismos como víctimas, sino a superarse y apartar la visión en ellos como sujetos del conflicto al juzgarlos (sin discriminación), marginarlos y en muchos casos relegarlos de la sociedad.

De este modo, surge que, al variar las apreciaciones colectivas sobre las víctimas del caso N° 007, el Estado medie adhiriendo conocimientos de las circunstancias y calidades de las NNA, con mecanismos que por una parte permitan a la sociedad fomentar un trato igualitario y despojarse de los prejuicios contra los antecedentes de las NNA del conflicto armado, y otros mecanismos que el Estado puede ofrecer a las víctimas, como capacitaciones en el sector educativo y especialidades que le permitan desarrollar una vida laboral estable y digna, así como brindar otras condiciones que les permitan superar su posición de víctima.

REFERENCIAS

- Asamblea General de las Naciones Unidas. Convención sobre los Derechos del Niño. noviembre 20 de 1989
- Asamblea General de las Naciones Unidas. Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos, así como el Protocolo Facultativo de este último. Diciembre 16 de 1966.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. Convención sobre los Derechos del Niño. Noviembre 20 de 1989.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, julio 17 de 1980.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial. marzo 07 de 1966.
- Betancourt, T. S., Borisova, I., Williams, T. P., Meyers-Ohki, S. E., Rubin-Smith, J. E., Annan, J., Kohrt, B. A., & Kohrt, B. A. (2008). Si Dios quiere, seré uno de ellos: Evaluación de la salud mental y los factores de riesgo para niños soldados en Sierra Leona. *Journal of Child Psychology and Psychiatry*, 49(4), 433-442.
- Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). (2007). Estudio sobre el derecho internacional humanitario consuetudinario. Recuperado de <https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/publications/icrc-002-0973.pdf>
- Constitución Política de Colombia [C.P.]. Julio 7 de 1991 (Colom.).
- Consejo de seguridad de las Naciones Unidas. Los niños y el conflicto armado en Colombia Informe del Secretario General. 31 de diciembre de 2019.
- Colombia. Ley 1922 de 2018. Por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz. Julio 18 de 2018. D.O. núm. 50.658
- Colombia. Ley 1098 de 2006. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. Noviembre 08 de 2006. D.O. núm. 46.446
- Colombia. Ley 1957 de 2019. Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz. Junio 09 de 2019. D.O. núm. 50.976
- Colombia. Ley 1448 de 2011. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas. Junio 10 de 2011. núm. 48.096
- Colombia. Acto Legislativo 1° de 2017. Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones. Abril 04 de 2017
- Colombia. Acto Legislativo 1° de 2017. Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones. Abril 04 de 2017.
- Fundación Fahrenheit 451 y Fundación Huella Indeleble. (2017). Viví la guerra. Linotipia Martínez. S.A.S (eds.). Les di la mano, tomaron la piel, (p. 35). Bogotá D.C.
- Fundación Fahrenheit 451 y Fundación Huella Indeleble. (2017). Me encontré con la muerte. Linotipia Martínez. S.A.S (eds.), Les di la mano, tomaron la piel, (p. 57). Bogotá D.C.
- Fundación Fahrenheit 451 y Fundación Huella Indeleble. (2017). Papá y mamá. Linotipia Martínez S.A.S (eds.). Les di la mano, tomaron la piel, (p. 73). Bogotá D.C.
- JEP. (2019). Criterios Y Metodología De Priorización De Casos Y Situaciones En La Sala De Reconocimiento De Verdad, De Responsabilidad Y De Determinación De Los Hechos Y Conductas Jurisdicción Especial Para La Paz. Recuperado de página de internet: <https://www.jep.gov.co/Documents/Criteriosymetodologiadepriorizacion.Pdf>
- JEP. (2019). Macro caso N° 007. Recuperado de página de internet: <https://www.jep.gov.co/especiales1/macrocasos/07.html>
- JEP. (2019). Lineamientos del Enfoque Diferencial de Niños, Niñas y Adolescentes en la Jurisdicción Especial para la Paz. Recuperado de página de internet:



<https://www.jep.gov.co/Control%20interno/Pregunta%20129/129.02%20Ane%20x%202.%20Lineamiento%20Enfoque%20Diferencial%20NNA%20en%20la%20JE%20P%20111220.pdf>

Organización Internacional del Trabajo. **Convenio 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación. junio 17 de 1999.**

Organización Internacional del Trabajo. Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. junio 07 de 1989

Milena Velásquez. Alarco. (Noviembre, 2018). construcción de paz: posibilidades desde los niños y niñas. Recuperado de página de internet. <https://repository.cinde.org.co/bitstream/handle/20.500.11907/2517/Velasquez%20Alarcon%20Milena.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Pacto de San José, que entró en vigor en Colombia en 1978.

Sala de reconocimiento de verdad de responsabilidad y de determinación de los hechos y conductas de Colombia [S.R.V.R.], marzo 01, 2019, M.P.: J. Lemaitre, Auto No. 029 de 2019 [Colom.].

Universidad Nacional de Colombia. (Noviembre, 2012). Las víctimas en la perspectiva del proceso de paz entre el Gobierno Nacional y las FARC – EP. Recuperado de internet: <https://www.humanas.unal.edu.co/observapazyconflicto/files/3414/3075/0861>

[/Las_victimas_en_la_perspectiva_del_proceso_de_paz_entre_el_.pdf](#)

Universidad del Valle. (Junio, 2017). Víctimas, importantes en la construcción de paz. Panel sobre reconciliación que se realizó como parte del Foro sobre Justicia Especial para la Paz y Reconciliación. Recuperado de internet: <https://www.univalle.edu.co/lo-que-pasa-en-la-u/victimas-importantes-en-la-construccion-de-paz#:~:text=%E2%80%9CSon%20las%20v%C3%ADctimas%20que%20deben%20implica%E2%80%9D%2C%20dijo%20Carvajal>.

